



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Dirección General de Puertos
Oficio: 7.3.-0427.2021

Ciudad de México, 19 de febrero de 2021

0723

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras de carga general y graneles minerales aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Lic. César Humberto Romero García

Representante Legal de la empresa
Cima Logistic, S.A. de C.V.
Carretera Manzanillo-Minatitlán, km 4.5
Col. Tapeixtles
28239 Manzanillo, Col.

Me refiero a su escrito de 3 de marzo de 2020 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia e información adicional de 7 de diciembre de 2020, mediante los cuales su representada solicita el registro de la tarifa de maniobras de carga general y graneles minerales aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

ConanexoUna vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría la Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa de maniobras de carga general y graneles minerales aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario. La tarifa tendrá una vigencia de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se le comunica que conforme a la cláusula Décima Octava del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 03 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente
El Director General de Puertos

Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, C.P. 01049
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. www.gob.mx/sct

MANIOBRAS/FEB21/DD4



MAEVA/2/4MM

Folios: 1670 y 5374

- C.c.e.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente. Azueta No. 9, 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.
- C. Encargada de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Manzanillo.- Blvd. Costera Miguel de la Madrid S/N, Col. Tapixtles, C.P. 28876, Manzanillo, Col.- Presente.

Ce*



CIMA LOGISTIC, S. A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES MINERALES APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

	CUOTAS PESOS
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	
1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA.	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL	
Fracionada, en unidades hasta 2,000 kgs, excepto productos ensacados	120.91
Unitizada o paletizada	102.72
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS	
De 2,001 a 5,000 kgs.	149.80
De 5,001 a 15,000 kgs.	235.40
De 15,001 kgs., en adelante	321.00
C) CUOTAS POR UNIDAD	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	176.55
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	309.23
D) POR UNIDADES, DEL BUQUE HASTA ÁREAS DE REPOSO CON MÁS DE DOS SECCIONES DE ATRAQUE Y CONDUCCIÓN, O VICEVERSA	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	1,462.69
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	2,195.64
E) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	139.10
Cemento a granel mecanizado	36.38
Celulosa	81.32
Clinker	54.57
Chatarra (tipo chicharrón)	89.88
Concentrado de zinc y similares	70.62
Sal común a granel	75.97





	CUOTAS PESOS
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	286.76
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	159.43
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs.	308.16
Alambrón y varilla	85.60
Lámina en rollo	150.87
Azúcar a granel	96.30
Pallets, mineral de hierro	54.57
II. ENTREGA/RECEPCIÓN	
2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, en unidades hasta 2,000 kgs. excepto productos ensacados	68.48
Unitizada y paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.	70.62
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS	
De 2,001 a 5,000 kgs.	96.30
De 5,001 a 15,000 kgs.	126.26
De 15,001 kgs., en adelante	131.61
C) CUOTAS POR UNIDAD	
Automóviles y camionetas por tracción	114.49
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción.	131.61
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas, cemento a granel	98.44
Celulosa	37.45
Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet cake)	65.27
Chatarra (tipo chicharrón)	63.13
Concentrado de zinc y similares	63.13
Sal común a granel	70.62
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	73.83
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	309.23
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs.	97.37
Alambrón y varilla	228.98
Láminas en rollo	36.38
Azúcar a granel	50.29
Pallets	83.46
Mineral de hierro	64.20

MS





	CUOTAS PESOS
III. MANIOBRAS INTEGRADAS	
3. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE (EN DESCARGA DIRECTA), O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES Y FERTILIZANTES A GRANEL	
Pesados (concentrados y similares)	56.71
Ligeros no compactables	68.48
Compactables	81.32
B) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
Bobina, placas de acero en rollos y similares con peso unitario superior a dos toneladas	73.83
Cemento a granel mecanizado	31.35
Celulosa	145.52
Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet coke)	88.81
Chatarra (tipo chicharrón)	89.88
Palanquilla, atados	108.07

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Manzanillo, Col.

2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

2.1 **De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Entrega/Recepción

2.2 **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.





Integradas

2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

- Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos, se les aplicará el factor de 40% más. Para maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado, no festivo. Fuera de ese horario y en domingos se aplicará el factor correspondiente del 40%.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideraran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas, y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco; resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas, el factor de 40% más a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

- Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se detallan:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 70% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítima portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

- Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque, serán proporcionadas por el prestador del servicio. Para estos casos.

C* M





- 7. Las cuotas por tonelada, y por unidad incluyen las maniobras secundarias con apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material), destrincado, barredura y en general todas las que están directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grillete, tensores, foles y demás, el prestador del servicio con el usuario convendrán acuerdo para la aplicación del cobro correspondiente.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, graneles y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, retroexcavadora de oruga, montacargas, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas.

Excepto productos refrigerados, las cuotas no comprenden el manejo en bodega y vehículos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.

- 8. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar al prestador del servicio los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, considerando un recargo con un factor de 1.40, mismo tratamiento para las maniobras de costado de buque a patio o viceversa, que deberán absorber y por ende pagar el usuario.
- 9. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura y operación de maquinaria etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre, con una garantía mínima de 6 horas y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábados, no festivos	PESOS
De 8:00 a 16:00 hrs.	606.00
De 16:00 a 24:00 hrs.	715.00
De 24:00 a 08:00 hrs.	764.00

- b) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

Los materiales como: flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al operador, en cuyo caso se aplicará un 40% de indirectos sobre el precio de dicho material.





- 10. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de barcos de carga general, cuando las condiciones operativas de los mismos no permitan alcanzar la productividad de 50 toneladas horas-gancho en operación conforme a la regla número 89 de las reglas de operación del puerto.
- 11. Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 12. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas hasta de 6,000 lbs.	250.00
Montacargas de 8,000 lbs.	334.00
Montacargas de 15,000 lbs.	491.00
Montacargas de 30,000 lbs.	870.00
Cargadores frontales de 1 1/2 yd ³ .	542.00
Tractoplanas	462.00
Toploader para contenedores 70,000 lbs.	2,439.00
Soldadura	145.00
Consumo de energía eléctrica en máquinas etiquetadoras	56.00

- 13. Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas de día próximo anterior al servicio y, en el caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de prestación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 60% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.
- 14. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si estos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00, 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:





	PESOS
a) Lunes a sábado, no festivo:	
De 08:00 a 16:00 hrs	1,405.00
De 16:00 a 24:00 hrs	1,488.00
De 24:00 a 08:00 hrs	1,669.00
b) Domingos tendrán un recargo del 100%	

En todo caso, se tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones. Después se aplicarán las cuotas por hora o fracción. Para la entrega/recepción se tendrán 30 minutos de gracia, después se aplicarán las cuotas por hora-hombre o fracción. El usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

15. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las reglas de operación del puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la capacitación de mayores volúmenes en metros cúbicos y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

Cuando se trate de carga sobredimensionada el prestador del servicio junto con el usuario convendrá un acuerdo para la aplicación de metro cúbico.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación el arribo del buque (con base en su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

16. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considera:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

C* N

[Handwritten signature]



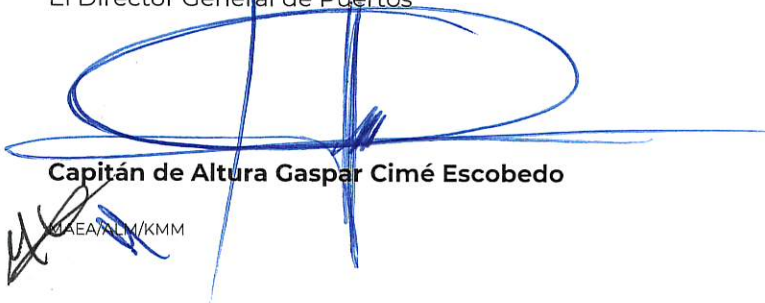


17. En las maniobras de buque como en las de patios primarias y secundarias se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y el restante 50% a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura, dicha cancelación tendrá un costo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, si la factura corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.

La cancelación de facturas únicamente se realizará dentro del mismo año fiscal.

18. Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
19. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
20. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
21. Como prestador del servicio de maniobras se contará con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
El Director General de Puertos



Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo

MAEA/ALM/KMM

Cu*

